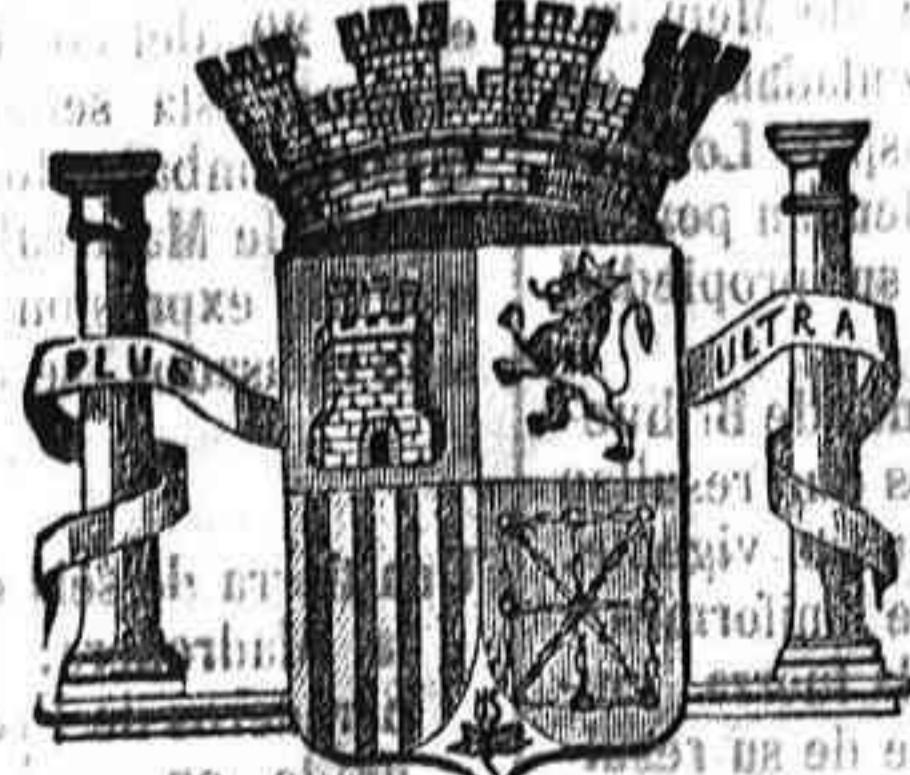


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia.

Ley de 3 de Noviembre de 1857.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir a **Gobernador respectivo**, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 3 de Abril de 1839.

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustre Simp. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

NOMBRES. Pueblos.

D. Eugenio Escudero	Cabrería (La).
Rafael de Miguel	Cortes.
Martín Duro Gil	Chitarrón del Rey.
Juan Duro	idem.
Pedro Martínez	Códes.
Francisco Heredia	idem.
Estanislao López	Canales del Duero.
Pedro López	idem.
Juan López y Poco	Canredondo.
Eugenio López	idem.
Esteban Sotoca	idem.
Miguel López	idem.
Pablo Carpintero	Escopte.
Jaime Herranz	Fernández.
Felipe Luengo	idem.
Manuel Viejo	Foepies.
Dionisio Vida	idem.
Andrés García	Focat.
Julian Albarsan	Fedanca.
Francisco Palacios Casal	Ferrillo.
Diego García Heredia	Muriel.
Juan Ramón de Moya	Marchamalo.
Leandro Pérez	Pioz.
Evaristo Ventura	idem.
Joaquín Rodríguez	idem.
Antonio Romago	idem.
Cándido Roldán	idem.
Martín Rodríguez	idem.
Dionisio Rodríguez	idem.
Ephrén Peña	idem.
José Dorado	idem.
Félix Rodríguez	idem.
Manuel Sausa	Reinales.
Francisco Romera	Romancos.
Ignacio García	Ruguilla.
Tomas Utrilla	idem.
José Sánchez	Sotanitos del Estrecho.
Anselmo García	Sotoca.
Santiago Matarranz	Sacecoro.
Deogracias Uset Tejedor	idem.
Cipriano Pérez	Tirraga.
Gregorio López	Toba (La).
José Hernández	Utrilla.
Gregorio Barbero	Utande.
Antonio García	Vahleconcha.
José Manolo Hernández	Villapuena.
Agustín Altadill	Villaverdebullo.
Cándido Valentín	idem.
Bonifacio Carrasco	Yebra.
Joaquín Quintela	Yelamos de Arriba.
Vicente Ramos	Yelamos de Abajo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

EXTRACTO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 1870.

Presidenta del Sr. Gobernador civil
D. José Benito Amado.

Abierta la sesión á las once de la ma-

nana y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Enseguida se procedió al despacho de los asuntos pendientes, acordándose lo que sigue:

Que se recuerde al Alcalde de Valfermoso de Tajuña, el cumplimiento de las órdenes que se le comunicaron en 17 de Octubre y 25 de Febrero últimos, relativas al reintegro de varias partidas reparadas en las cuentas de 1853 y 1854.

Autorizar al Alcalde de Argecilla para invertir en gastos de oficinas los 59 escudos y 175 milésimas á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Octubre último.

Que se entregue a Hilario de la Sen, vecino de Marchamalo, su hijo Meliton, que tuvo ingreso en la Casa de Expositos en el mes de Febrero de 1869.

Desestimar la instancia de Miguel Ro-

ronda, vecino de Cañizas, solicitando la

admisión de una niña en la Casa de Ex-

positos en atención á ser única y no ser

posible su ingreso.

Habiéndose guardado todas las for-

malidades previstas en la ley municipal

vigente, quedó enterada de los nombra-

mientos de Secretarios en propiedad de

los Ayuntamientos de Trajá, Veguillas y

Alovera, hechos en favor de D. Félix

Sanz, D. Juan Segoviano Martínez y don

Tomas Cano y González, respectivamente.

Desestimar la instancia de Pedro Cha-

ves, Alguacil del Ayuntamiento de Mem-

brilla, solicitando autorización para co-

brar 50 milésimas por cada carga de ge-

nero que entre en el pueblo, en atención

á ser contrario al actual sistema de im-

puestos al sup. y desgravaciones.

Desestimar asimismo una instancia del

Ayuntamiento de Tamajón, en solicitud

de que se les permita a los vecinos de di-

cacho pueblo verificar las roturaciones en

terrenos de común aprovechamiento por

estas prohibidas terminantemente dichas

concesiones.

Apoyar el pliego de condiciones pa-

ra el arrendamiento de la caza de los

montes de Propios de Casa de Uceda por

el tiempo de seis años y bajo el tipo de

20 escudos en cada uno.

Autorizar al Alcalde de Almadrones

para que con las formalidades debidas,

enajene los bonos del Tesoro que recibió

en equivalencia de los intereses de sus

bienes enajenados, y que con su importe

atienda al pago de obligaciones que están

sin satisfacer.

Que para resolver lo que proceda, re-

mita el Alcalde de Yelamos de Arriba,

una relación detallada de las cantidades

que se adeuden a Propios por el censo

que a su favor tiene contra una casa del

pueblo.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Autorizar al Alcalde de Corduente para enajenar, con las formalidades debidas, dos bonos del Tesoro que recibió en equivalencia de los intereses de bienes enajenados, satisfaciendo con su importe las obligaciones pendientes de pago.

Conceder igual autorización que al anterior al Alcalde de Tendilla.

Aprobar el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Renedo para el arrendamiento del molino harinero y horno de poya de sus Propios, en todo el año de 1870-71, bajo los tipos de cincuenta y cuatro fanegas de trigo por el primero y de cuatro por el segundo.

Aprobar otro pliego de condiciones remitido por el Ayuntamiento de Robledillo para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas en todo el año de 1870-71, bajo el tipo de 26 escudos 529 milésimas.

Que se remita á informe de la Administración económica de esta provincia, el acuerdo del Ayuntamiento de Cifuentes, relativo á la venta exclusiva por arrendamiento de varios artículos de primera necesidad.

Que se remita á la Administración económica de esta provincia, el oficio del Alcalde de Torija, referente a la visita de papel sellado que ha girado el empleado de la renta D. Ramón Astudillo, a fin de que le tenga presente en el expediente formado al efecto.

Autorizar al Alcalde de Valdelegua para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, los gastos que ocasiona el herido pobre de solemnidad Francisco Santos, conforme á lo prevenido por el Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

Autorizar al Alcalde de Drievés para pagar con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos hechos con motivo de la promulgación y juramento de la Constitución del Estado, acompañando al libramiento la cuenta justificada.

Conceder autorización al Alcalde de Honfanares para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la diferencia que resulte entre lo consignado en el presupuesto para gastos carcelarios y lo que tiene señalado para este servicio en el repartimiento.

Que se manifieste al Alcalde de Honfanares ingrese en la Depositaria las sumas recaudadas y que no figuren como ingreso en el presupuesto vigente, atendiendo con su importe al pago de obligaciones consignadas en el mismo.

Que el Alcalde de Sotoca proceda al pago de 10 escudos 609 milésimas que se adeudan a D. Anastasio Gómez, por resto de sus haberes, como Secretario que fue del Ayuntamiento.

Autorizar al Alcalde de Rebollosa de Hita para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos y a las economías que resulten en el capítulo 17, la diferencia que existe entre la cantidad aprobada en el presupuesto vigente y la que le ha correspondido en el repartimiento para gastos de la cárcel del partido judicial y desestimar la solicitud para que se abone del capítulo de imprevistos 12 escudos por la formación de cuentas en atención a ser este servicio obligación de los respectivos cuentadantes.

Autorizar asimismo al Alcalde de Madrigal para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos 17 escudos 724 milésimas que han correspondido al pueblo para gastos de presos pobres y de la cárcel del partido; además de lo consignado en el presupuesto ordinario, y que en cuanto á las obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores, forme el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, incluyendo en él dichos débitos, así como los créditos pendientes de recaudación.

Autorizar al Ayuntamiento de Brihuega para la venta en pública subasta de ciento noventa y ocho fanegas de trigo centenario que existen en las paneras de

sus propios y que su importe ingrese en depositarla para atender al pago de obligaciones del municipio.

Que se oficie al Alcalde de Membrilla á fin de que los cuentadantes de 1867 y 1868 abonen á Gaspar Lorenzo los 60 escudos que se le adeudan por alquileres de la casa que de su propiedad ocupó la maestra de niñas.

Autorizar al Ayuntamiento de Brihuega para invertir 940 escudos que resultan economizados en el presupuesto vigente, en la compra por subasta de uniformes y armamento con destino á la fuerza ciudadana de dicha villa, y que de su resultado dé cuenta á esta corporación.

Conceder autorización al Alcalde de Cerezo para satisfacer del sobrante que resulta en el presupuesto corriente los 13 escudos 739 milésimas que han correspondido al pueblo ademas de lo consignado para gastos carcelarios en el presente año económico.

Autorizar al Alcalde de Yelamos de Arriba para que desde luego proceda al cobro de las cantidades que se están adeudando al Ayuntamiento y las cuales se consiguieron en el presupuesto adicional de 1868-69.

Que el Alcalde de Tendilla proceda a la enajenación en pública subasta de los materiales sobrantes de las obras de reparación del hospital municipal.

Que el Alcalde de Drievés realice el resto de los ingresos consignados en los presupuestos de 1868-69 y 1869-70, para cubrir los 663 escudos 978 milésimas que se adeudan y que hasta tanto que se pruebe haber tenido efecto, no puede autorizarse el reparto que solicita.

Que se entregue a D. Romualdo Encabo, como representante de D. Gregorio de Aysa, vecino de Barcelona, la escritura de imposición de un censo que gravitaba sobre unas tierras en el término de Tarazona y que existe en el archivo de la Casa de Expositos, en atención á haberle redimido según carta de pago fechada 22 de Febrero último.

Que el Alcalde de Aleoroches remita al de Orea los antecedentes necesarios, relativos al destino de los términos de dichos pueblos por no haberse presentado el perito nombrado al efecto, á fin de que el Ayuntamiento de Orea pueda en su vista resolver lo que proceda.

Que se devuelva á la Administración económica de esta provincia, con informe favorable, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Humanes, solicitando se exceptúe de la venta un terreno llamado Laderas, sito en el agredado Razbona, para destinarlo á pastos de sus ganados.

Confirmar el acuerdo de 4 de Febrero último, concediendo á D. Gregorio Herranz, profesor tercero de la Escuela normal de Maestros de esta provincia, una habitación que existe desocupada en el edificio del referido establecimiento, exigiendo para ello el Director las llaves de la persona en cuyo poder estuvieren y entregárselas al citado Sr. Herranz.

Admitir en la Casa de Expositos á la niña huérfana de padres, Raimunda de Andrés, de 3 años de edad, según lo solicita el Cura párroco y Juez de paz de Garbajosa, en cuyo pueblo reside aquella.

En cuyo estado y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalándose para la primera el despacho ordinario. — El Secretario, Roque Ambelés de la Peña.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara

D. Andrés Rodríguez, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el dia 29 del corriente á las once de su mañana, está señalado el remate de los bienes embargados a Antonio Estéban, vecino de Matarrubia, en causa de hurto, que con expresión del precio en que han sido retasados, se expresan á saber:

Una tierra de seis celestines en la Madroñera; linda Norte herederos de Francisco Cuadrado, en..... 14

Otra de una fanega en la Fuentecilla del Ateman; linda Saliente Félix Cuesta, en..... 20

Otra de seis celestines en el camino de La Puebla de Valles; linda Norte Toribio Tendero, en..... 14

Otra de una fanega en la Cuesta de la Umbría de la Puebla de Valles; linda Norte Teodoro Estéban, en..... 27

Otra de seis celestines junto a la senda del Carril, de Nicacio Alonso; linda Saliente Toribio Tendero, en..... 14

Otra de una fanega en Moscandon; linda Norte Saturia Torres, en..... 14

Otra de seis celestines en los Hoyos; linda Saliente Agustín Pérez, en..... 14

Otra de una fanega en la Quintanilla; linda Saliente Juliana Calleja, en..... 26

Otra de seis celestines en Cabecilla Hernández; linda Saliente Feliciano Cañete, en..... 14

Otra de seis celestines en la Cabeza del Jaral; linda Saliente terrero, en..... 10

Otra de nueve celestines en el Lomo de los Barrancos; linda Saliente Mariano Hervás, en..... 10

Otra de nueve celestines en los Barrancos; linda Saliente Juan Pérez, en..... 10

Otra de seis celestines en el camino Viejo; linda Saliente Francisco Minguez, en..... 16

Otra de nueve celestines en el Llano; linda Saliente herederos de Francisco Cuadrado, en..... 26

Otra de una fanega en el Pico del Roble; linda Saliente herederos de Francisco Cuadrado, en..... 20

Otra de caber tres celestines en el cerro de Valdelacuesta, en..... 10

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1870.—Andrés Rodríguez, —Por mandado de su señoría.—Romualdo Fernández.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas que debe satisfacer Mariano Alarcos, vecino de Yunquera, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el dia 19 de Abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana, la finca siguiente:

Escudos.

Una casita en Yunquera, y su calle Real, sin número; linda defrente la expresada calle, á la derecha Demetrio García, á la izquierda otra del Mariano y testero calle de la Granja, valuada en doscientos cincuenta escudos... 250

Y para que pueda interesar todo el que guste se anuncia al público.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Andrés Rodríguez, —P. S. M.—Romualdo Fernández.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

LÍNEA TELEGRÁFICA DE IRUN.

SECCION DE COMUNICACIONES DE GUADALAJARA.

No habiéndose efectuado por falta de licitadores la enajenación del mobiliario inútil existente en esta oficina, se procederá á nuevo remate el dia 31 del actual á las doce de su mañana, en el local situado en la Plaza de San Esteban.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Sección, J. de Redonet.

Se halla vacante la plaza de peón conductor de la correspondencia pública de Sacedón a Poyos y Buendía (en esta provincia), dotada con la retribución anual de 208 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 13, 22 y 23 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Sección por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de los Jueces de paz y Alcaldes del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de Sacedón, de quien depende esta conducción, en que acredite su buena conducta y aptitud.

El plazo para la admisión de solicitudes será de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 23 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Sección, J. de Redonet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

D. Eugenio Romero y Martínez, Alcalde, primer presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

A los señores de igual clase de todos los pueblos de que se compone el partido judicial á que esta villa da nombre, hago saber: Que según lo dispuesto en orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 del corriente mes, trascrida por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 17 del mismo, teniendo en cuenta el contenido de la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1869 y publicada en el 21, por la que, según establecen las bases 2.º y 3.º, hay que proceder desde luego a la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de audiencia, dandolelas con licencias necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad, debiendo costearse las obras por los respectivos Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta clase, verificándose en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto según el que formen los Arquitectos respectivos. Para que esto pueda tener cumplido efecto, los Ayuntamientos de las cabezas de partido con los representantes de los demás Ayuntamientos, volarán una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los presupuestos adicionales del año actual, incluyendo de la misma manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas hasta que sean aprobados los de las obras que habrán de hacerse.

En su consecuencia y habiendo acordado que la reunión para el objeto dicho tenga lugar el dia 31 del corriente, por

el Sr. Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara, se convoca a los alcaldes y concejales de los pueblos del partido de Brihuega, para que asistan á la reunión mencionada en el dia 31 del corriente, en la Oficina de la Alcaldía Constitucional de Brihuega, á las 10 horas de la mañana, y se les dará la información correspondiente.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

Alcalde Constitucional, D. Eugenio Romero y Martínez.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—

La presente se invita á todos los Sres. Alcaldes para que tan luego como reciban la presente, reunan en sesión extraordinaria á sus Ayuntamientos y dando cuenta de su contenido, acuerden el nombramiento de un Concejal, con la facultad de acudir á la cabeza de partido al fin expresado, sin falta alguna, á la hora de las diez de su mañana; en la inteligencia que de no hacerlo, en el acta que ha de remitirse al Sr. Gobernador segun se previene, aparecerán los que han dejado de cumplir con lo mandado en dicha superior disposicion á los efectos que procedan.

Bilbao 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde.—P. A.—Francisco García.—El Secretario, Benito García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse á los trabajos preliminares de rectificación del amillaramiento del mismo en el año económico de 1870 á 71, el Sr. Presidente de la misma, por medio de este anuncio, previene á los vecinos y terratenientes del mismo que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría municipal relación expresa del movimiento que desde la formacion del ultimo apéndice haya tenido la propiedad inmueble con los requisitos previos que son prevenidos por la ley.

Morillejo 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Toledo.—P. A.—Francisco Pérez y Montes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Con autorización competente y á los diez días de como se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar la cuarta subasta de los 100 trozos y 4 tablas de pino depositados en esta Alcaldía, bajo el tipo de 22 escudos y condiciones necesarias.

El remate tendrá efecto ante mi Autoridad en el expresado dia y hora de diez á doce de su mañana.

Villacadima 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Martín.—José Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que ha de girar el reparto de la contribución de inmuebles para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Sigüenza, Carabias y Santamera, dén á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes.

Olmeda de Jadraque 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Martín de la Fuente.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

D. Julian Alique, Alcalde constitucional de Auñon.

A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de la misma, hago saber: que para que la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería pueda llevar á debido

efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde el siguiente de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada del movimiento que hayan experimentado en su riqueza desde la formación del último apéndice, advirtiendo que no será admitida la que no se halle inscrita en el Registro de la Propiedad ó transcurra el término señalado.

Los Sres. Alcaldes populares de Abón-diga, Alden y Berninches, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en obsequio de sus administrados terratenientes en este término.

Auñon 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian Alique.—Por su mandado.—Elias Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este pueblo y año de 1870-71, todos los contribuyentes por cualquiera de los tres objetos de imposición que hayan sufrido altas y bajas en el corriente, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y arregladas á la prescripción impuesta en la circular de 10 de Diciembre ultimo.

Copernal 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Nuñez.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

ALCALDIA POPULAR de San Andrés del Rey.

D. Martin Moreno, Alcalde popular de esta villa á los vecinos de la misma y sus terratenientes.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la misma durante el año pasado de 1869 á 70, con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores para lo cual se señala el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Al mismo tiempo hago saber: Que la recaudación del impuesto personal se hará abierta hasta el ultimo del mismo mes, así como la de las contribuciones territoriales y subsidio correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año próximo pasado de 1868 á 69; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de Yelamos de Arriba, de Abajo, Irueste, Balconete, Budia y Romangos, den la publicidad correspondiente al presente anuncio con el fin de que los terratenientes de esta y vecinos de sus respectivos pueblos no aleguen ignorancia, previniéndoles que la falta de presentación para hacer efectivos sus pagos, dará lugar á lo que previene el artículo 42 de la instrucción provisional para la cobranza del impuesto personal.

San Andrés del Rey 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Martín Moreno.—D. O.—Juan M. Gallegos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo y Rata.

D. Juan Antonio Martínez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de la rectificación de amillaramiento para el

repartimiento de contribución de inmuebles de este pueblo y su agregado.

Por el presente hago saber: A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal del mismo, que con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que en el plazo de treinta días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación jurada del movimiento que por cualquier concepto hayan tenido en sus propiedades desde la formación del último apéndice; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Paulilla del Duero, Saclices, La Riva de Saclices y Val de San Garcia, se servirán dar publicidad á este anuncio por hallarse algunos de sus administrados terratenientes en esta demarcación.

Villarejo de Melina 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.—Juan Sierra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble respectiva al año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes en el inscritos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones en forma legal del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formación del ultimo apéndice, advirtiendo que no será admitida ninguna que no se halle tomada razón en el Registro de la Propiedad de este partido segun previene la ley.

Los Sres. Alcaldes de Molina e Hinojosa, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para los efectos correspondientes.

Tortuera 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Díez.

ALCALDIA POPULAR de Milmarcos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que regirá en 1870 á 71, en el reparto de la contribución, los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas, presentaran relación en forma á la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado este plazo marcado ó no hallándose las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuentelsaz, Hinojosa y Labros, den la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á noticia de los interesados que poseen finca en este distrito y no puedan alegar ignorancia.

Milmarcos 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Alegre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno y con las formalidades consiguientes la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios que poseen fincas en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento

relaciones juradas y duplicadas, con expresión del movimiento que en alta ó baja haya sufrido su propiedad desde el último amillaramiento, para lo cual se señala el término de veinte días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo ó no hallándose las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, según está recomendado, no serán admitidas y les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Cillas 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Petronilo López.—Por su mandado.—Manuel Fraile, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Para que la Junta pericial de este villa pueda hacer con efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1870 á 71, se servirán los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en él presentar las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho tiempo no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Anguita 17 de Marzo de 1870.—El Presidente, Juan Francisco Lueta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarayudo.

Debiendo darse principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1870 á 71, se cita a todos los terratenientes, así vacíos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Abril proximo, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido, sea con la nota de traslación por el Registro de la Propiedad del partido, pues de otro modo y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tarayudo 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Andrés Blás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año proximo de 1870 á 1871, todos los propietarios inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por circular de 10 de Diciembre ultimo.

Turmiel 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pascual Larío.—P. S. M.—Vicente Bruno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollo de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial para el año proximo de 1870 á 1871, todos los propietarios, tanto del pueblo como forasteros inscritos en el de este distrito municipal, presentarán hasta el dia 4 del proximo Abril, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año económico actual, advirtiendo que no serán admitidas aquellas

